

Nº Mojon	X-DWG	Y-DWG
9I	277357,7138	4101261,2252
10I	277294,4558	4101159,1696
11I	277252,6532	4101072,6561
12I	277151,8763	4101029,0804
13I	277093,7625	4100998,8265

RESOLUCION de 30 de septiembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria Colada del Tajo del Castillo, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz (VP 223/00).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Colada del Tajo del Castillo», en el término municipal de Medina Sidonia, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Medina Sidonia fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941, incluyendo la «Colada del Tajo del Castillo», con una anchura legal de 25,077 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de abril de 2000 se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada del Tajo del Castillo», en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 9, 17 y 18 de mayo de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 84.

En dicho acto de deslinde, don José María Clavijo muestra su desacuerdo con el trazado propuesto, pero no aportando documentación que avale sus manifestaciones, no pueden considerarse alegaciones al presente deslinde.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 196, de 24 de agosto de 2001.

Quinto. Durante el período de exposición pública y alegaciones no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 3 de octubre de 2000 se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 12 de septiembre de 2002.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por

el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Tajo del Castillo», en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 19 de marzo de 2002, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Tajo del Castillo», en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 7.290,27 metros.
- Anchura: 25,077 metros.
- Superficie: 18,28255 hectáreas.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Medina Sidonia (provincia de Cádiz), de forma alargada, con una anchura legal de 25,077 metros, la longitud deslindada es de 7.290,27 metros, la superficie deslindada de 18,28255 hectáreas, que en adelante se conocerá como «Colada del Tajo del Castillo», que linda:

Al Norte: Linda con la vía pecuaria «Cañada de la Jaula».

Al Sur: Linda con la línea divisoria con el término municipal de Los Barrios.

- Al Este: Linda con el monte público denominado «El Cinchado», propiedad de la Junta de Andalucía, finca de monte alto perteneciente a Fogaci, S.L., monte público «El Cinchado» propiedad de la Junta de Andalucía, parcela de alcornoque y matorral propiedad de Fogaci, S.L., y con la línea divisoria con el término municipal de Los Barrios.

- Al Oeste: Linda con parcela de monte alto propiedad de Fogaci, S.L., tierras de monte alto de don Sebastián Ruiz Cruz y parcela de monte alto de la empresa Fogaci, S.L.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 30 de septiembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VIA PECUARIA «COLADA DEL TAJO DEL CASTILLO», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MEDINA SIDONIA (CADIZ)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL DESLINDE

«COLADA DEL TAJO DEL CASTILLO»

MEDINA SIDONIA (CADIZ)

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
1D	257612.34	4020996.78
1D'	257676.11	4020961.46
2D	257743.14	4020834.28
2D'	257725.82	4020769.86
2D''	257731.82	4020747.09
3D	257757.47	4020675.42
3D'	257791.41	4020612.14
3D''	257865.65	4020556.87
4D	257863.03	4020537.45
4D'	257870.78	4020484.59
5D	257906.81	4020380.75
5D'	257964.52	4020326.93
5D''	258009.17	4020286.11
6D	258055.54	4020244.44
7D	258080.23	4020193.48
7D'	258087.96	4020181.86
8D	258115.60	4020145.01
9D	258134.18	4020072.31
10D	258180.52	4020026.32
11D	258240.89	4019982.44
12D	258253.91	4019921.63
13D	258296.12	4019812.99
14D	258409.59	4019673.65
15D	258494.37	4019646.73
16D	258554.02	4019565.15
17D	258661.91	4019438.49
18D	258743.99	4019301.31
19D	258766.72	4019240.90
20D	258835.31	4019162.63
21D	259031.60	4019062.33
22D	259150.32	4018959.41
23D	259216.54	4018920.04
24D	259254.91	4018844.07
25D	259239.51	4018797.77
25D'	259238.46	4018786.56
25D''	259242.40	4018776.01
26D	259296.05	4018695.02
27D	259389.48	4018650.19
28D	259424.39	4018520.92
29D	259454.39	4018496.25
30D	259469.44	4018427.95
31D	259512.64	4018305.38

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
32D	259538.69	4018299.22
33D	259568.61	4018261.21
34D	259598.27	4018250.12
35D	259639.81	4018168.14
36D	259656.95	4018070.53
37D	259746.91	4017978.96
38D	259731.38	4017945.98
38D'	259729.05	4017933.54
38D''	259733.08	4017921.55
39D	259804.52	4017812.45
40D	260012.03	4017672.90
41D	260104.96	4017589.95
42D	260152.63	4017489.29
43D	260277.22	4017390.19
44D	260320.45	4017344.45
45D	260431.28	4017259.30
46D	260394.58	4017173.56
46D'	260393.33	4017157.56
46D''	260402.02	4017144.08
47D	260462.83	4017095.81
48D	260447.66	4017055.30
48D'	260446.62	4017041.25
48D''	260453.32	4017028.84
49D	260571.00	4016910.25
50D	260687.52	4016795.56
51D	260684.05	4016701.61
52D	260824.09	4016599.84
53D	260936.89	4016518.43
54D	261021.30	4016525.20
55D	261183.92	4016446.17
56D	261336.81	4016284.17
57D	261401.34	4016266.98
58D	261580.74	4016061.56
59D	261581.11	4016060.16
60D	261550.66	4016042.20
60D'	261538.33	4016021.02
60D''	261549.94	4015999.44
61D	261593.20	4015971.97
62D	261663.31	4015905.33
63D	261757.29	4015803.65
64D	261821.08	4015710.18
64D'	261837.67	4015699.61
64D''	261844.92	4015699.47
1I	257652.54	4021003.17
1I'	257694.80	4020979.78
2I	257769.90	4020837.28
2I'	257751.77	4020769.80
2I''	257755.80	4020754.52
3I	257780.45	4020685.62
3I'	257810.86	4020628.91
3I''	257880.66	4020576.97
3I'''	257888.75	4020566.60
3I''''	257890.51	4020553.53
4I	257888.35	4020537.58
4I'	257895.24	4020490.58
5I	257928.47	4020394.84
5I'	257981.53	4020345.35
5I''	258026.02	4020304.69
6I	258075.96	4020259.80
7I	258102.05	4020205.94
7I'	258108.44	4020196.34
8I	258138.65	4020156.06
9I	258156.76	4020085.23
10I	258196.83	4020045.46
11I	258263.40	4019997.08
12I	258278.01	4019928.84
13I	258318.05	4019825.77
14I	258424.31	4019695.29
15I	258509.78	4019668.14
16I	258573.71	4019580.71

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
17I	258682.35	4019453.15
18I	258766.67	4019312.24
19I	258788.58	4019254.00
20I	258851.01	4019182.76
21I	259045.72	4019083.27
22I	259165.06	4018979.82
23I	259235.63	4018937.86
24I	259277.31	4018855.35
24I'	259279.91	4018845.91
24I''	259278.70	4018836.14
25I	259263.30	4018789.86
26I	259313.13	4018714.62
27I	259410.69	4018667.82
28I	259446.51	4018535.20
29I	259477.00	4018510.11
30I	259493.58	4018434.83
31I	259531.73	4018326.62
32I	259552.97	4018321.61
33I	259583.97	4018282.21
34I	259616.19	4018270.17
35I	259663.85	4018176.14
36I	259680.30	4018082.55
37I	259764.81	4017996.53
37I'	259771.62	4017983.16
37I''	259769.59	4017968.27
38I	259754.05	4017935.29
39I	259822.72	4017830.43
40I	260027.45	4017692.76
41I	260125.46	4017605.27
42I	260172.80	4017505.29
43I	260294.22	4017408.70
44I	260337.31	4017363.11
45I	260446.58	4017279.16
45I'	260455.54	4017265.63
45I''	260454.33	4017249.42
46I	260417.61	4017163.70
47I	260478.44	4017115.44
47I'	260486.98	4017102.50
47I''	260486.31	4017087.00
48I	260471.12	4017046.47
49I	260588.69	4016928.02
50I	260712.98	4016805.68
51I	260709.60	4016714.05
52I	260838.80	4016620.15
53I	260944.09	4016544.16
54I	261026.11	4016550.74
55I	261199.01	4016466.71
56I	261350.15	4016306.57
57I	261415.20	4016289.24
58I	261603.42	4016073.69
59I	261610.32	4016048.26
60I	261563.39	4016020.61
61I	261608.71	4015991.84
62I	261681.17	4015922.95
63I	261776.96	4015819.31
64I	261841.78	4015724.32

RESOLUCION de 2 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda de Ojén al Alamillo, tramo único, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla (V.P. 140/00).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Ojén al Alamillo», tramo único, comprendido desde la Cañada Real de Lucena en los Veneros, hasta llegar a la Vereda del Alamillo, en el término municipal de Osuna (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de

la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Ojén al Alamillo», en el término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 8 de marzo de 2000, y en virtud de Convenio de Cooperación suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Osuna para la Ordenación y Recuperación de las vías pecuarias de este término municipal, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Ojén al Alamillo», en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 4 de julio de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 108, de fecha 12 de mayo de 2000.

En el acto de apeo no se formularon alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 167, de fecha 20 de julio de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Miguel Afán de Ribera Ibarra, como Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.
- Renfe. Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura.

Sexto. Las alegaciones presentadas por ASAJA-Sevilla pueden resumirse como sigue:

- Falta de Motivación. Arbitrariedad. Nulidad.
- Existencia de numerosas irregularidades desde un punto de vista técnico.
- Efectos y alcance del deslinde.
- Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.
- Nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho.
- Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el art. 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.
- Falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias como competencia estatal.
- Indefensión y perjuicio económico y social.

En cuanto a lo manifestado por el representante de RENFE, decir que no puede considerarse una alegación propiamente dicha, ya que lo que se solicita por esta Entidad es que en el presente deslinde se tenga en cuenta la normativa referida a la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla.